Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

68

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 FEB 2021

PROCESO **EJECUTIVO** - RAD. No.: 110013103003**2019**00**330**00

Sería del caso proveer acerca de la anterior solicitud de cautelas, sino fuera porque se advierte un lapsus en la agregación del memorial, toda vez que el mismo se halla dirigido al Rad.No.2020-330 y no a este asunto, además por cuanto las partes en el indicado no coinciden, por lo cual se DISPONE:

ÚNICO: PROCEDA la Secretaría a TRASLADAR el pedimento contenido en documental vista a folios 58 a 67 del cuaderno de cautelas (2), al expediente al cual aquel se dirige y en realidad corresponda; toda vez que no pertenece al presente asunto y sin que se torne necesario dejar copias o constancias para el de la referencia.

CÚMPLASE, (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

58

2020-330 Solicitud medidas cautelares y anexo documento. EJECUTIVO DE DAVID HENAO

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/11/2020 2:56 PM

Para: Tatiana Katherine Buitrago Paez <tbuitrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD ADICIONAL MEDIDA CAUTELAR.pdf; COPIAS AUTENTICAS CON EJECUTORIA Y CONSTANCIA.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL JACHE SAS.pdf;

REENVIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
Cordialmente,
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

De: Maltés Varela & Asociados <maltesvarela@gmail.com>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 1:19 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud medidas cautelares y anexo documento. RAD. 202000330. EJECUTIVO DE DAVID HENAO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

RADICACIÓN: 202000330 Demanda Ejecutiva Singular. DEMANDANTE: David Fernando Henao Villanueva. DEMANDADOS: Diana Carolina Ángel Alarcón y Ana María Ángel Alarcón. ASUNTO: Solicitud adicional de medidas cautelares y anexo documento.

ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito me permito anexar **documento PDF de solicitud adicional de medida cautelar. Igualmente la constancia de ejecutoria de la sentencia judicial que sirve de título ejecutivo, que como se dijo en el escrito de demanda no había sido entregada a pesar de muchos pedidos al centro de servicios de los juzgados de ejecución de penas de Ibagué, para que ya fue enviada por éste y que es importante para establecer la fecha de exigibilidad de la obligación**.

Por lo expuesto desisto de la petición de prueba trasladada del documento denominado constancia de ejecutoria del auto de fecha 6 de noviembre de 2020, radicado 73319310400120100006000.

ANEXO:

1. Solicitud adicional de medida cautelar.
2. Constancia de copias auténticas de la providencia que sirve como título ejecutivo con constancia de ejecutoria.
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa JACHE S.A.S.

Atentamente,

--

Aldo Enrique Maltés Escobar
C.C. No. 93.127.930 de El Espinal (Tolima)
T. P. No. 334.905 del C. S. de la J.

Maltés Varela & Asociados.

Aldo E. Maltés Escobar
ABOGADO
(+57) 318 618 47 76
maltesvarela@gmail.com
Calle 16 No. 5-23, 2do piso, Barrio San Luis, Soacha.
www.maltesvarela.com

59

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá, D.C.

RADICADO: 202000330 Demanda Ejecutiva Singular. DEMANDANTE: David Fernando Henao Villanueva. DEMANDADOS: Diana Carolina Ángel Alarcón y Ana María Ángel Alarcón. ASUNTO: Solicitud adicional de medidas cautelares.

ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR, mayor de edad, identificado con C.C. No. 93.127.930 de El Espinal (Tolima) y T.P. No. 334.905 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **DAVID FERNANDO HENAO VILLANUEVA**, respetuosamente solicito al señor Juez con fundamento en el art. 599 de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho **la señora DIANA CAROLINA ÁNGEL ALARCÓN y la señora ANA MARÍA ÁNGEL ALARCÓN**, en la sociedad denominada **JACHE S.A.S.**, identificada con **NIT 900.370.657-1,** con domicilio y email para notificaciones judiciales en la **carrera 55B No. 78-27 de Bogotá, D.C., weaf59@gmail.com,** previendo al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad que a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de certificados de depósito los rendimientos que reporte el demandado, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales (3).

Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

ANEXO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA JACHE S.A.S., CON FECHA DE EXPEDICION 6 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Solicito al señor Juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo de los bienes mencionados.

Del Señor Juez, Atentamente.

ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR
C.C. No. 93.127.930 de El Espinal (Tolima)
T.P. No. 334.905 del C. S. de la J.

60

CENTRO DE SERVICIOS ADMINSITRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ TOLIMA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE

H A C E C O N S T A R:

Que las anteriores fotocopias en Un (4) folios, (Folios 187-85-86-93) es fiel copia de su original y, por tanto, es auténtica; la cual es tomada del expediente radicado bajo el número **73319-31-04-001-2010-00060-00** NI **20577**, Condenado **JAIRO ANTONIO CAMACHO ANGULO C.C. 91.263.719**, pena controlada por el JUZGADO TERCERO DE EJEUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE TOLIMA.

Dada en Ibagué, a los 12 días del mes de noviembre de Dos Mil Veinte.

JHON FACTER GOMEZ CUELLAR
SECRETARIO

Carrera 2ª No 8-90 Ibagué Tolima
Palacio de Justicia – Oficina 901
Teléfonos 2 612800 – 2 635347
csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sustanciación No. 0360 Ordena expedir copia autentica
Penado: Jairo Antonio Camacho Angulo
Delito: Homicidio culposo
Radicado: 73319-31-04-001-2010-00060-00
NI- 20577

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ibagué, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicito el ciudadano David Fernando Henao Villanueva, reconocido como víctima en este proceso y el doctor Aldo Enrique Maltès Escobar, quien funge como su apoderado judicial, por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, expídaseles copia autentica que preste merito ejecutivo de la constancia de ejecutoria de la providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Ejecuciòn de Penas y Mediadas de Seguridad de Ibagué, el 28 de febrero de 2014, que aparece a folios 85 y 86 del cuaderno principal, concediendo prórroga al sentenciado Jairo Antonio Camacho Angulo para el pago de los perjuicios ocasionados en esta causa,.

En virtud a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, estas copias deberán remitirse al correo electrónico registrado por el peticionario en cada uno de sus escritos.

Cumplido lo anterior, pasará nuevamente el expediente al despacho para decidir la extinción dela pena por vencimiento del periodo de prueba impuesto al señor Jairo Antonio Camacho Angulo.

CÚMPLASE

El Juez,

LUIS JAIME HERNÁNDEZ ÁVILA

Firma escaneada de acuerdo al Decreto 491 de 2020

CONDENADO: JAIRO ANTONIO CAMACHO ANGULO
C.C 91263719
RADICACION: 73319-31-04-001-2010-00060-00 N. I. 20577
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO
ASUNTO: CONCEDE PRORROGA PAGO PERJUICIOS
INTERLOCUTORIO Nº 500

61

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ibagué Tolima, febrero veintiocho (28) de dos mil catorce (2014).

A S U N T O A T R A T A R

Resuelve el Juzgado mediante la presente providencia la petición elevada por el defensor del señor JAIRO ANTONIO CAMACHO ANGULO, sobre el pago de los perjuicios a los que fue condenado por el delito de homicidio culposo.

SINTESIS DE LOS ACONTECIMIENTOS

El Juzgado Penal del Circuito de Guamo Tolima, mediante sentencia proferida el 7 de febrero de 2011, condenó a JAIRO ANTONIO CAMACHO ANGULO, a la pena principal de veintiocho (28) meses de prisión, multa el equivalente a (24) s.m.l.m.v., en calidad de autor penalmente responsable del delito de Homcidio culposo.

Fue condenado de manera accesoria a la interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal y al pago en forma solidaria con los terceros civilmente responsables DIANA CAROLINA ANGEL ALARCON y ANA MARIA ANGEL ALARCON como propietarias del automotor de placas CTU-314, el equivalente a ochenta (80) s.m.l.m.v., por concepto de perjuicios morales y como perjuicios materiales la suma de ($111.624.529) pesos.

Concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 28 meses, previa caución prendaria de cien mil ($100.000) pesos y suscripción de diligencia de compromiso.

El 17 de febrero de 2011 el encausado JAIRO ANTONIO CAMACHO ANGULO hizo efectiva la caución impuesta y suscribió diligencia de compromiso.

D E L A P E T I C I O N

El defensor del penado JAIRO ANTONIO CAMACHO ANGULO solicitó una prórroga de dos años para el pago de los perjuicios materiales y morales tasados en la sentencia condenatoria, dado que no tiene estabilidad laboral y debe igualmente pagar otras acreencias.

Así mismo aportó copia al carbón de la consignación que por valor de diez millones ($10.000.000) de pesos, efectuó como abono al pago de los perjuicios tasados en la condena penal.

CONDENADO: JAIRO ANTONIO CAMACHO ANGULO
C.C 91263719
RADICACION: 73319-31-04-001-2010-00060-00 N. I. 20577
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO
ASUNTO: CONCEDE PRORROGA PAGO PERJUICIOS
INTERLOCUTORIO Nº 500

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La defensa del penado ha solicitado prórroga para el pago de los perjuicios decretados en el fallo condenatorio y como quiera que no se encuentra demostrada la incapacidad económica del penado, dado que se tiene que es un hombre con el pleno de sus facultades para laborar, de 45 años de edad, que de conformidad con el informe de visita social vive en un apartamento de estrato 4, en la calle 166 Nº 9-15 torre 10 apto. 103 del conjunto residencial Galileo correspondiente al sector La Pradera Norte de Bogotá en la localidad de Usaquén, labora para la empresa LENCO LTDA, entonces lo procedente es dar aplicación al artículo 488 del C de P.P el que consagra:

" Prórroga para el pago de los perjuicios. Cuando al beneficiado de la condena de ejecución condicional le hubiere sido imposible cumplir la obligación de indemnizar los perjuicios dentro del termino señalado, el Juez de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a petición justificada, podrá prorrogar el plazo por una sola vez; sino cumpliere se ejecutará la condena."

En aras de ser ecuánimes en cuanto a la ejecución de la sentencia que se trata, el Despacho concede una prórroga por una sola vez de veinticuatro (24) meses para que el sentenciado cancele en la cuenta de depósitos judiciales el valor de los perjuicios impuestos en la sentencia, este término se empezará a contar a partir de que se encuentre en firme la presente providencia.

Al concederle la prórroga y si el condenado no cumple con lo consagrado, se dará cumplimiento a la Ejecución de la pena privativa de la libertad fijada en la sentencia.

Al abogado de las víctimas se le informará que al JAIRO ANTONIO CAMACHO ANGULO se le concedió un plazo de veinticuatro (24) meses para el pago de los perjuicios decretados en la sentencia condenatoria.

Por lo antes expuesto el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Ibagué Tolima, -

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER prórroga por una sola vez al condenado JAIRO ANTONIO CAMACHO ANGULO, para el pago de los perjuicios a los que fue condenado, por el término de veinticuatro (24) meses, término que será contado a partir de que se encuentre en firme la presente providencia.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado de las víctimas sobre la prórroga aquí concedida

TERCERO: CONTRA esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN EBROUL GELVEZ GUTIERREZ
JUEZ

62

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ TOLIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

IBAGUÉ, Marzo 17-2014

POR ANOTACION DE ESTADO No. 053

SE NOTIFICA EL AUTO DE FECHA 28-02-14

FIJACION: 8:00 A.M.

DESFIJACION: 6:00 P.M.

P/ patricia

EL SECRETARIO

EJECUTORIA: Marzo 20, 21 y 25/14

P/ patricia

SECRETARIO

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:21:05
Recibo No. AB20372095
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720954BCC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JACHE S.A.S
Nit: 900.370.657-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02010303
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 8 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 55 B No. 78 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: weaf59@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2407045
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 55 B No. 78 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: weaf59@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2407045
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 15 de julio de 2010, inscrita el 22 de julio de 2010 bajo el número 01400317 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada BROQUEL S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 42 de Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2019, inscrita el 24 de mayo de 2019 bajo el número 02469337 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BROQUEL S A S por el de: JACHE S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la siguientes actividades: El desarrollo de toda actividad lícita de comercio sin limitación o restricción alguna salvo las impuestas por disposición legal, y en especial y sin que sea taxativa su enumeración o desarrollo, la creación y promoción de empresas o proyectos, toda actividad relacionada con la inversión en maquinarias, compra, venta, arriendo y trasporte de las mismas, el agenciamiento y corretaje, así como la participación en todo tipo de inversiones, adquiriendo, enajenando o suscribiendo acciones o derechos, bonos, cédulas y títulos en general, al igual que la administración de bienes de terceros y negocios de finca raíz. Prestar servicios de consultoría, asesoría y auditoria en los siguientes temas: Gestión administrativa, estrategia corporativa, planeación estratégica, gestión tecnológica, plataforma tecnológica de sistemas de información e infraestructura telemática a empresas públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales a nivel nacional e internacional. Efectuar todo tipo de negocios de representación de empresas u organizaciones nacionales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:21:05
Recibo No. AB20372095
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720954BCC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o extranjeras. Asociarse con otras u otras personas naturales o jurídicas, de manera temporal o permanente para desarrollar planes específicos, y, en consecuencia, pactar los negocios jurídicos a que hubiere lugar. La investigación, desarrollo, compra, importación, exportación, uso y promoción de toda clase de bienes, servicios, productos y tecnología. Realización de charlas, cursos, seminarios, simposios, foros, conferencias, capacitaciones y desarrollos de nuevas tendencias y orientaciones en el campo de la industria, la tecnología, y nuevos procesos productivos en general y servicios afines de carácter no formal, podrá prestar asesorías profesionales en el campo de la administración de empresas del mercadeo y la publicidad, también podrá distribuir y/o ser representante de empresas nacionales o extranjeras y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, agenciar o representar las casas nacionales o extranjeras, la sociedad también podrá formar parte de todo tipo de sociedades, conformar consorcios joint ventures, y uniones temporales, igualmente podrá contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar. Y en general suscribir toda clase de actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social o que sean afines o complementarios al mismo. Para el desarrollo del objeto y en cuanto se relacione con los negocios que de él forman parte, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: 1) Compra, venta, arriendo, hipoteca o prenda de toda clase de bienes muebles o inmuebles y la administración de los mismos. 2) Invertir en la adquisición de bienes raíces urbanas y rurales, construcciones y bienes muebles tales como bonos, derechos y otros papeles de inversión de entidades públicas o privadas, toda clase de instrumentos negociables, civiles y comerciales a fin de obtener rentabilidad de los mismos. 3) Negociar bienes, acciones, documentos en bolsa de valores, 4) Adelantar estudios, asesorías, diseños y otras actividades relacionadas con el objeto social, así como actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se ocupen o no de los mismos negocios o actividades. 5) Celebrar contratos de cualquier clase con personas naturales o jurídicas. 6) Adquirir bienes y enajenarlos o arrendarlos o constituir cualquier clase de gravámenes o afectaciones sobre los mismos. 7) Girar, aceptar cualquier clase de título valor, consignar cheques, realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito; dentro de su giro puede la sociedad tomar o dar dinero a interés; emitir toda clase de títulos valores y avalarlos. 8) Celebrar contratos de cuentas corrientes y abrir cuentas bancarias en

el territorio nacional o en el extranjero. 9) Obtener y llevar la representación y la agencia comercial de personas naturales o jurídicas dentro el territorio de la república de Colombia. En desarrollo de las actividades inherentes a su objeto social. 10) Representar a cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera en desarrollo de actividades inherentes a su objeto social. 11) Formar parte de sociedades de cualquier tipo, cualquiera que sea su objeto social, administrarlas en su seno o fusionarse con otras y realizar todos los actos tendientes al desarrollo de su objeto social. 12) Adquirir a cualquier título acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de los accionistas o de terceras personas naturales o jurídicas. 13) La comercialización de mercancías nacionales o extranjeras cualquiera que sea su naturaleza. 14) La inversión en constitución o creación de empresas de carácter mercantil. 15) La inversión de fondos propios en la adquisición de vehículos, bienes muebles, bonos, valores bursátiles, acciones y la negociación de derechos de crédito. 16) La representación y agenciamiento de firmas nacionales, o extranjeras, importación y exportación de toda clase de mercancías. 17) Importación, exportación y explotación de toda clase de repuestos y partes para automotores, maquinaria agrícola e industrial en general. 18) Desarrollar todas las funciones y/o actividades de las personas naturales o jurídicas a las cuales preste asesoría, administre dirija, capacite o tenga interés o inversiones la sociedad. 19) Girar, endosar, protestar, cancelar, avaluar, dar o recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento o aspecto de comercio, con instrumentos negociables y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias o financieras nacionales o extranjeras. 20) Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del objetivo social o para que pueda desarrollar sus actividades o las de las empresas en las cuales tenga interés la sociedad. 21) Adquirir y explotar patentes, nombres y enseñas comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones o franquicias para su explotación y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial que guarden relación con el objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. 22) Adquirir a cualquier título, importar, vender, distribuir o explotar en cualquier forma toda clase de programas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:21:05
Recibo No. AB20372095
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720954BCC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

productos o soportes lógicos (software) propios o de terceros, dentro o fuera del país. 23) Prestar servicios profesionales de educación no formal mediante la realización de seminarios y cursos externos en las áreas sobre las cuales versa su objeto social. 24) Distribuir los bienes de que sea propietaria y/o otorgar licencias para el uso y/o explotación de los bienes intangibles que posea o desarrolle o adquiera a cualquier título. 25) Celebrar contratos de cuentas en participación, bien sea como partícipe activa o inactiva. 26) Celebrar y ejecutar contratos con entidades de orden internacional, nacional, regional, departamental, municipal o local, relacionados con su objeto social. 27) Desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, forestal y minera en todas sus etapas, formas y modalidades. 28) Adquisición de toda clase de bienes, elementos, materiales, equipos, etc., de cualquier naturaleza, conservarlos, administrarlos, transformarlos, arrendarlos, enajenarlos y darlos en garantía o en opción.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $1,000,000,000.00
No. de acciones	: 1,000.00
Valor nominal	: $1,000,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $1,000,000,000.00
No. de acciones	: 1,000.00
Valor nominal	: $1,000,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $1,000,000,000.00
No. de acciones	: 1,000.00
Valor nominal	: $1,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El gobierno y la administración de la sociedad estarán a cargo de un gerente general nombrado por la asamblea general de accionistas cuando así ésta lo decida, para un periodo de

un (1) año contado desde la fecha de su nombramiento, y quien continuará en ejercicio de sus funciones mientras la asamblea no haga nuevo nombramiento. La asamblea también nombrará un (1) suplente quien reemplazará provisionalmente al gerente general, en caso de ausencia, muerte o destitución, hasta el nombramiento de nuevo gerente general.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente general tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o asigne la asamblea de accionistas, los siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultad para novar, transigir, conciliar, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad o cualquier otro derecho radicado en bienes sociales, inmuebles y muebles. 2) Dentro de las normas y orientaciones que dicte la asamblea general de accionistas, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones, técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 4) Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social así como los de venta, hipoteca y arrendamiento de inmuebles, de acuerdo con las limitaciones del caso. 5) Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 6) Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos creados por la asamblea de accionistas, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7) Nombrar apoderados especiales. 8) Convocar a la asamblea general de accionistas, de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos. 9) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 10) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones del contador de la sociedad. 11) Guardar y proteger la reserva comercial. 12) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección. El gerente general podrá ejecutar los actos mencionados en el presente artículo de acuerdo con las limitaciones del caso.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:21:05
Recibo No. AB20372095
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720954BCC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Nombramientos **

Que por Acta no. 040 de Asamblea de Accionistas del 13 de junio de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 02349863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
ALARCON FONSECA WILMA ELIZABETH	C.C. 000000051594043
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
ANGEL ALARCON DIANA CAROLINA	C.C. 000000052993419

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 033 de Asamblea de Accionistas del 20 de octubre de 2015, inscrita el 11 de noviembre de 2015 bajo el número 02035526 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BARRERA BLANCO LYDA PAOLA	C.C. 000000052712736
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROZO MORENO JUAN VICTOR	C.C. 000000011232598

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
42	2019/05/23	Asamblea de Accionist	2019/05/24	02469337

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0610
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4312

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3,456,858,558

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:21:05
Recibo No. AB20372095
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720954BCC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- [ ] 1. En firme el auto anterior
- [ ] 2. Vencio el termino del traslado contenido en el auto anterior
- [ ] La (s) parte (s) se pronuncio (aron) en demi o: SI NO
- [ ] 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- [ ] 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- [ ] 5. Al Despacho por reparto
- [ ] 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- [ ] 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- [ ] 8. Vencio el termino de traslado del recurso
- [ ] 9. Vencio el traslado de liquidación
- [ ] 10. Se recibio de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- [ ] 11. Solicitud de medida y anexos

Bogotá 21 ENE 2021 12

Secretaria